LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1940

REFORMAS.- Del art. 51 del Código Penal, referente a la pena de muerte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Refórmase el artículo 51 del Código Penal, cuyo término quedará redactado en la siguiente forma: "La pena de muerte consistirá en el fusilamiento el reo. La ejecución se realizará de la salida del sol, dentro de la cárcel en que haya guardado provisión el reo y no concurrirán al acto fuera del sacerdote que asista al ajusticiado, sino los funcionarios estrictamente necesarios para la realización y comprobación de la pena.

Artículo 2.- Derógase los artículos 53, 54 y 55 del mismo Código.

Artículo 3º.- La conmutación de la pena de muerte, a que se refiere el artículo 93, atribución 11ª., de la Constitución, se entenderá por la de veinte años de presidio, quedando de este modo modificado los artículos 97 y 98 del referido Código.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H Congreso Nacional. La Paz, 24 de diciembre de 1940.

(Fdo.).- A. Galindo.- Rafael de Ugarte.Saavedra Nogales, Senador Secretario.Julio Céspedes A., Senador Secretario.F. Flores, Diputado Secretario.F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta años.

(Fdo.).- Gral. Peñaranda.- Gral. J. de la Vega.